



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: sucesión No. 11001-4003-070-2010-01700-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el termino anterior y teniendo en cuenta en esta clase de procesos no es admisible dar aplicación a la terminación con fundamento en el artículo 317 del C.G.P y con el fin de imprimir celeridad, se DISPONE:

REQUERIR al partidor designado REYES Y SANCHES ASOCIADOS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días aporte el trabajo de partición encomendado, SO PENA de designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial. **Envíese comunicación.**

Vencido el termino ingrese las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b168b580e98f2ee454dc1f3d6d3950b61b2e08a9c00fa8c63ff94904d076b3**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2013-00607-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por Secretaría controlase los términos con que cuenta las demandadas MARIA DE LA CRUZ GUZMAN ORTIZ y ANA CECILIA GUZMAN ORTIZ, con fundamento en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, para la contestación de la demanda y /o proponer medios exceptivos.

Reconocer personería al togado DIEGO ANDRES TORRES RUIZ como apoderado judicial de las mencionadas demandadas en los términos del poder conferido (fl. 17) con fundamento en el artículo 74 del C.G.P.

Por último, se requiere a la parte demandante integre la Litis respecto de la demandada HERMINDA GUZMAN ORTIZ, a fin de dar celeridad al presente asunto, advirtiendo que la notificación deberá surtirse en debida forma ya sea por medio de los artículos 291 y 292 CGP y /o artículo 8 Ley 2213 de 2022 de manera virtual.

No se tienen en cuenta las notificaciones allegadas por el demandante, en virtud que las mismas no cumplen con las exigencias del aviso art. 292 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2547bb5bf8b62e30d89d1d7da91b8e1568c877b2f6ef04e69d2c56ac9ce8c1a**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: oposición No. 11001-4003-070-2013-00607-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de aclaración del auto anterior que convocó a la audiencia evidencia el Despacho que le asiste razón al memorialista en virtud, que ya se realizaron las pruebas que fueron decretadas, quedando pendiente únicamente el dictamen pericial.

De esta forma y como quiera que se encuentra vencido el término que recorrió el dictamen pericial, lo procedente es resolver de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, se efectúa el control de legalidad y, se DISPONE:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
2. En firme ingrese las dirigencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869bba1d1668fe27cf3eab05a22b534ec88ff4416144fea903353f474fc46b**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2015-01328-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se pone en conocimiento del curador ad litem Dr. **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** la acreditación del pago por concepto de gastos de curaduría allegado por la parte actora y que fuese realizado mediante consignación bancaria victo a pdf.015.

2. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **YESID AUGUSTO HEREDIA RUÍZ** se notificó bajo los apremios del artículo 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de traslado guardo silencio, y, la demandada **IVON ALICIA MORENO VANEGAS**, se notificó del mandamiento de pago a través de curador ad litem Dr. **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **CENTRO COMERCIAL PASEO 140** contra **YESID AUGUSTO HEREDIA RUÍZ** y **IVON ALICIA MORENO VANEGAS** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.775.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065039dcf75bb05910c385445cfed7622e03e532b01ffb8c5a2ae60aefcc884c**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2015-01357-00

Dos (02) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION interpuesto en contra el auto de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se efectuó control de legalidad, dejando sin valor y efecto el auto de fecha Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) que declaró la terminación del proceso y el levantamiento de los embargos.

ANTECEDENTES

Alude el recurrente, en síntesis, que se debe tener en cuenta la caución que fue presentada para el levantamiento de las medidas cautelares, ya que la misma no fue efectiva para ese trámite, por lo tanto, deberá aplicarse esa consignación como pago de la obligación y por contera la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Tratándose de terminaciones de proceso por pago de la obligación, establece el artículo 461 del C.G.P.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Entonces, como quiera que la solicitud no fue presentada con las exigencias de la citada norma, esto es la liquidación de crédito y el título contentivo para tal efecto, no se podía dar curso a la terminación del proceso. Por lo que no se repone el auto objeto de recurso, al encontrarse ajustado en derecho.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, atendiendo que obra informe de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso y, como quiera que la parte demandante en el escrito que descurre el traslado del recurso de reposición no se opone a la terminación del proceso, se hace necesario requerir a los extremos procesales para que presenten en debida forma el escrito de terminación del proceso atendiendo las exigencias del artículo 461 C.G.P. (ya sea con la liquidación de crédito o escrito coadyuvado por las partes).

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.: NEGAR el recurso en subsidio de apelación, por ser este asunto de mínima cuantía.

TERCERO: requerir a los extremos procesales para **dentro del término de cinco (5) días**, presenten en debida forma el escrito de terminación del proceso atendiendo las exigencias del artículo 461 C.G.P. (ya sea con la liquidación de crédito o escrito coadyuvado por las partes).

CUARTO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costa ordenada en auto de seguir adelante la Ejecución.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022 hoy 3 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b6f480cc30706b967a8b67be51c28c0009ec2a334f150179fd06f3435b009b**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2015-01449-00
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Así mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que se pronuncie frente al requerimiento hecho por el Juzgado en auto de primero (01) de agosto de 2023, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Así mismo, por Secretaria una vez se obtenga la respuesta del Centro de Conciliación ingrese las diligencias al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 3 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4b912a21e5a589d5cc39fecf19920e9aa0326d545ada1b00bae611b204bcc1**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2016-00273-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que a folio 209 a 211 obra contrato de transacción suscrito por las partes procesales, y la apoderada judicial LUZ DARY PICO AGUILAR, con facultad para transar y que cumple con las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción suscrito por los extremos procesales.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía adelantado por **LUZ MIREYA PICO AGUILAR contra CLAUDIA ROCIO OSORIO por TRANSACION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros por la suma de \$2.000.000,00 a la señora **LUZ MIREYA PICO AGUILAR** en calidad de demandante. .

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e0179a89ba04271d64ea707b17d207eb7af401468c7789d6aab7f667168f6f**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00898-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud realizada por el profesional del derecho (pdf.11), el Despacho dispone **RECONOCER** personería jurídica al togado **ALEJANDRO FORERO RINCON**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Como quiera que el apoderado de la parte actora no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia del 24 de agosto de 2022, y, en virtud de la solicitud de sucesión procesal realizada por el señor **JORGE RAUL ARIAS CARDENAS** en condición de hijo del señor **JESUS MARIA ARIAS BUSTAMANTE (Q.E.P.D)**, se precisa lo siguiente;

Sobre el particular, el artículo 68 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

(...)”

Ahora, el máximo órgano de cierre constitucional mediante Sentencia T-374 de 2014, indicó lo siguiente:

“La figura de la sucesión procesal consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar de aquella. La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica. Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 60 del C.P.C. La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quién será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución (...).”

Quiere decir lo anterior que, la sucesión procesal tiene como objeto alternar a las partes en el proceso cuando se presenta el fallecimiento de una de estas, siendo así que el proceso continua con la parte que solicita su intervención y reemplazo, en tal sentido, se tiene que en efecto el señor **JORGE RAUL ARIAS CARDENAS** aportó el registro civil de defunción del señor **JESUS MARIA ARIAS BUSTAMANTE (Q.E.P.D)** y el registro civil de nacimiento que acredita el

parentesco como hijo del causante referido en líneas anteriores, circunstancia por la cual considera esta instancia judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P., debe tenerse como sucesor procesal del demandante al señor **JORGE RAUL ARIAS CARDENAS**, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra, como lo prescribe el artículo 70 ibidem, como también se tendrá en cuenta a los herederos indeterminados que puedan tener derecho en la presente litis.

Así las cosas, el Despacho dispone, tener como sucesor procesal del señor **JESUS MARIA ARIAS BUSTAMANTE (Q.E.P.D)** al señor **JORGE RAUL ARIAS CARDENAS**, así como aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

Se reconoce personería al abogado **PABLO EMILIO SANCHEZ CARO** como apoderado del sucesor procesal, en los términos señalados en el canon 74 del C. G. del P.

Secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con los tramites respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5626491b1ffe228019500c9b24a3f3ebead6119562a718c8fcbc20a95b67dfa**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-01367-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por Secretaría córrase el traslado del recurso de reposición presentando por la parte demandante.

Así mismo, con el fin de dar celeridad al presente asunto, se requiere a la parte demandante que cumpla con la carga procesal de acreditar el registro de defunción del demandado EFRAIN ESGUERRA (QEPD). ordenada en auto anterior, en tanto que es el demandante, quien tiene el deber de colaboración a fin de dar continuidad al trámite procesal y no permanecer inactivo la ritualidad del mismo.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla la carga de presentar la rectificación del poder por parte de los herederos del señor EFRAIN ESGUERRA (QEPD).

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453691224be68b66a0eb4e8d16ef30f5834f8ad35b23c7fafa086eade2d11ae**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-01421-00
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado liquidador ROSMIRA MEDINA PEÑA no aceptó el cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Para tal efecto, Désígnese como, auxiliar de la justicia - liquidador, al que aparece en acta adjunta, Comuníquesele la anterior determinación.

Asi mismo, se requiere a la parte insolvente para que una vez designado liquidador preste la colaboración en hacer comunicación con el auxiliar a fin de que tome posesión del cargo, e imprimir celeridad a este asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 3 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443170d708ff74e8af8c95d3ae11346b161761e8ca432d210fe0af0112db1ee6**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-070-2018-00083-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el auto anterior respecto de la instalación de la valla y en atención a la documental que precede, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M., DEL DÍA 30 de MAYO DE 2024, con el fin de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL** que trata el artículo 375 del C.G.P., así mismo se programará audiencia de que trata los articulo 372 y 373 del C.G.P, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, de manera presencial, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes y testimoniales. **Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb589b05c5be63c9f7279f6b9b27a9aff1f8e1d72ad6d97e907db36847e432**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: No. 11001-4003-070-02018-00231-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

No se tiene en cuenta las notificaciones surtidas, por cuanto no se acreditó el **acuse de recibido y/o abierto en la bandeja de entrada del receptor**, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020 (Constancia *de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. Téngase en cuenta, que esa era precisamente la carga que debía cumplirse por parte demandante a fin de tenerse en cuenta las mismas.

De esta forma y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior de fechas ocho (08) de septiembre de 2023 y anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de acreditar el recibo de las notificaciones surtidas a la parte demandada, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho en las medidas cautelares.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. **Ofíciase a quien corresponda.**

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.22 hoy **3 de abril de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a52ad209477bb92867d56764f0e93add5a2062bce198adb3a415d4671936d**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00551-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el auto anterior y en atención a la documental que precede, se DISPONE:

Aceptar la renuncia de poder que presenta el abogado Luis Carlos Carrasco Carranza, obrando en calidad de apoderado del señor Miguel Fernando Moyano Torres como demandante.

Tener en cuenta lo informado por la Alcaldía local de Suba, respecto de la Diligencia de entrega del vehículo de placas BJT- 006 mediante la práctica de despacho comisorio No. 050S.

Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8810cc35cd8749ec1a75468d8583414e2e5e94a83bfa430c766b7cc5b5e34**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: monitorio No. 11001-4003-070-2018-00623-00
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso tener en cuenta los emplazamientos surtidos, sin embargo por disposiciones del artículo 421 del C.G. P parágrafo ***"En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos"***

Dicho lo anterior, se hace necesario hacer control de legalidad, del auto que decretó la nulidad adiado Nueve (09) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso, como es el caso del proceso Monitorio, lo anterior por cuanto, en el presente asunto, al encontrarse trabada la Litis se profirió sentencia de manera favorable con sus respectivas condenas, en tal sentido, teniendo en cuenta que las obligaciones solidarias provienen de un contrato de arrendamiento, es necesario dejar sin valor y efecto todas las actuaciones proferidas desde el auto admisorio inclusive.

En este orden, de oficio se declarará la nulidad de lo actuado al configurarse la causal 8° del artículo 133 del CGP., incluyendo el auto admisorio, pero, las medidas cautelares se mantendrán y las pruebas aportadas en el proceso así como el documento aportado para probar el fallecimiento del demandado conservará su validez, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 138 del ordenamiento en cita.

A efectos de conjurar la situación presentada, se requerirá al demandante para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 Ibidem, advertida como está del fallecimiento del deudor, tal como se acreditó en el asunto en referencia.

Importante resulta destacar que en el asunto en referencia, no se puede dar la orden de aplicabilidad del artículo 93 Ejusdem, reformando la demanda, en razón de tener que modificar el interesado, desde el poder, la demanda, las partes, los hechos que la sustentan, las pruebas, etc., y el canon en mención solo permite alteración de las partes, o de los hechos, o de las pretensiones, o de las pruebas, no así, su integralidad.

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no

es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada

Para tal efecto con fundamento en el artículo 132. 286 y 287 del C.G.P quedando de la siguiente manera:

1. DEJAR SIN VALOR y efecto los numerales Primero, segundo, tercero, cuarto del auto proferido en fecha Nueve (09) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

2. DECLARAR la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del que admitió la demanda quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) -fis. 31 y 32-, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

3. MANTENER con arreglo a lo descrito en el artículo 138 del CGP., las pruebas aportadas en el proceso, así como el documento aportado para probar el fallecimiento del demandado conservarán su validez.

4.- REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 Ibidem, esto es, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del extinto PEDROANTONIO MEJIA ABRIL, advertida como está del fallecimiento del deudor, so pena del rechazo de la demanda. SO PENA DE RECHAZO.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 del 3 de abril de 2024

la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5081741bf0aab2b24be3c347d433b1015b1510baf1c9ec3de2ac9ff89c46224d**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00761-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término en silencio, y atendiendo que mediante Auto del 05 de marzo de 2020 expediente 29059, emitido por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, fue admitido en proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, la demandada sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S., por tanto, ésta agencia judicial ordenará la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades a fin de que siga conociendo del mismo, conforme a lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. REMITIR copia del expediente electrónico contentivo de la demanda de referencia a la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022 hoy 3 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c30d2b3f6a79e2b9b57314d4aec1aa6daf040a2d3c14b54d6fdc6ef64ac632**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00820-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que, la última actuación procesal adelantada dentro del asunto de la referencia data del **01 de junio de 2022, que corresponde al auto que acepto la cesión de derechos litigiosos allegado por la parte actora**, época desde la cual no se ha llevado a cabo ninguna otra diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito.
2. Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Por mandato expreso de la norma aquí aplicada, no hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
4. Para todos los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d461a47a72d21ed5846bfbcbbf2f442cd82d54cc7fcadfac1625e51d938b04**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00828-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la apoderada judicial de los herederos determinados allegó escrito mediante el cual informó el número de cedula de la heredera **DIANA YOLIMA SANCHEZ FUENTES** el cual corresponde a 52.426.577.

Así las cosas, secretaria proceda a dar estricto cumplimiento al auto de data 10 de septiembre de 2021, esto es, inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **DIANA YOLIMA SANCHEZ FUENTES**.

Una vez vencido el termino de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en tal registro, secretaria ingrese al Despacho el proceso para continuar con el trámite correspondiente.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la conversión de títulos realizada por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogota, y puestos a disposición de este estrado judicial por valor de \$13.480.920,00.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9def2d8d8a839b54090cd8550aa91216665acc50b1042d60bd8d655aa756cd3a**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00892-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado **ELMER HONATTAN SUAREZ ACERO**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **FABIO CESAR SALGADO MURILLO** contra **ELMER HONATTAN SUAREZ ACERO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 400.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b8c9aa8d1f9b40a601ea9f5fdceef04ca6521f7a6af9d6dd64ee94e09d3da5**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00892-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos que precede, mediante el cual se evidencia se encuentran constituidos depósitos judiciales para el presente asunto, por valor de \$7.324.331,80.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf.02 cd. 2) se **DISPONE:**

REQUERIR al pagador **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** del demandado **ELMER HONATTAN SUAREZ ACERO**, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho si en la actualidad continúan los descuentos de nómina, en virtud del oficio número 02587-19S mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta 1/5 parte de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de la persona en mención.

Por secretaría, elabórese la comunicación a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6c062917a893a34824594c45d5f6981b3a73f1a105045e9afada6986196fc0**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00920-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la sustitución de poder allegado (pdf. 05), se acepta la sustitución de poder otorgada a la Abogada **MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS** para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en los términos y para los efectos allegados en la misma.

En aras de continuar con el tramite respectivo y darle celeridad al mismo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1702-23S del 24 de julio de 2023, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaria contabilice el termino anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a0987d416138e83235d6d8bcdefbd0c9c1bebdbb0a04308cb89fd6eae194c**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-070-2018-01055-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el auto anterior y en atención a la documental que precede, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M., DEL DÍA 29 de MAYO DE 2024, con el fin de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL** que trata el artículo 375 del C.G.P. sobre el vehículo automotor identificado placa RBV-867, inmovilizado en la calle 95 No. 71-87 conjunto miradores de Pontevedra del Barrio Potosí de la localidad de suba Bogotá, así mismo se programará audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, de manera presencial, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 in jusdem.

SE DECRETAN COMO PRUEBAS:

DOCUMENTALES, las allegadas de la parte demandante.

TESTIMONIALES: se reciben los testimonios de los señores MARIA MAGDALENA MELENDRO MARTINEZ y MARTHA LIZETH CASTELLANOS ORDONEZ, que deberán ser citados el día de la diligencia por la parte interesada.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes y testimoniales. **Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd031ab72c6614d437dde540ef3bcb1b28b416d2f335dba39d1c2a8c9311d3c**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-070-2009-00083-00

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el término que describió el traslado del avalúo presentando, venció en silencio.

por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se decide:

Primero: Señalar para la subasta virtual la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 a.m. el día 29 de ABRIL DE 2024,** para que tenga lugar el remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-923993, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -fls. 279-281-cd. 1-.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Despacho JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Segundo: Instrucciones de la subasta virtual.

136

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional cmp170bta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS íbidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 52 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico cmpl70bta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 2.4, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 .M., en el asunto del correo deberá indicarse la palabra REMATE con el número completo de radicado del proceso, además indicar.

2.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 2.4, el 01 de marzo de 2023, en el horario de 09:00 A.M. a 10:00 A.M. en el asunto deberá indicar la palabra REMATE con el número completo de radicado del proceso. Se reitera que dicho documento debe ser digital. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Despacho, toda vez que todo el trámite es virtual.

Por secretaría remítase a las partes la respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación LifeSize, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente, con suficiente prelación.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 hoy .3 de abril de 2024

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b56ea37c5ad9a6f625a12fd9d4fe8d5cd90ae22fba7e08f966f876a68b21ff2**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01382-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle el auto que antecede de data 20 de febrero de 2024, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, y verificado el expediente, encuentra el Despacho que dentro de la presente Litis se libró mandamiento de pago en contra de los demandados **ANGIE MARILY HILARION SIERRA, MARÍA MERCEDES SIERRA HERNANDEZ, BARBARA HERNANDEZ DE SIERRA** y **EDWIN ALEXIS HERNANDEZ CORTAZAR**, siendo así que el proveído del 20 de febrero del año en curso, adolece de yerros por un lapsus calami del Despacho, ya que en el presente asunto no se ha trabado la Litis, toda vez que únicamente se encuentra notificada de manera personal la demandada **ANGIE MARILY HILARION SIERRA**, sin que obren las respectivas notificaciones de los demás demandados.

Así las cosas, en consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P., el Juzgado dispone, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 20 de febrero de 2024.

Ahora bien, con el fin de dar continuidad al asunto de marras, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados **MARÍA MERCEDES SIERRA HERNANDEZ, BARBARA HERNANDEZ DE SIERRA** y **EDWIN ALEXIS HERNANDEZ CORTAZAR**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa7a9f90686937859de1662460667fcb03420a56873ac83c445906f446a61fa**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01412-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la solicitud elevada de común acuerdo por los extremos de la presente Litis (pdf.22) el Despacho dispone,

En aplicación al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., se **SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO** promovido por **GIOVANNA ALEXANDRA ROMERO MORALES** contra **FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS** por el término de treinta (30) días, es decir, hasta el treinta (30) de abril de 2024.

Superado el término antes mencionado, ingrédese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702d1c8f4ba520289e4cce823f886f9b3e9eac88d4aac96321bb9f724fb9851**

Documento generado en 02/04/2024 02:50:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00072-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsana la demanda conforme lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 26 de enero de 2024, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
- Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
- Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefacd2f8e3eb96debea178df51b3790fd61ac7914abbfaa06ab5e565e6eef8**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00508-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca58d893d8fd9a26dd477351235abc956e26fce1641a0304765a5504d9cd3c9d**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00510-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45f7a8de66d2a96089f2bfef77ca61f56db2317be367e0e8f616adb3f9db3c**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00512-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6815522e9f54d71c1def3647de8049c78a6ec150b1decf0fae200d371ce44f66**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00514-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dde268f15458c280454bbb4af6db5da5c8cdeef61b845b4c47686085b3468ea**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00516-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c9cacbd55768353908d1668836f4eb74a2f67e63c46018da49432e4432d60a**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00520-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb93a9851543b52a9780316798583e9d2eaf9af7c4ad86e5963942734ffbcf4**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00522-00
Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 hoy 03 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f26d67ccfccabb607586ab3c9115319c7d273f4b8193b5d18f5d120d655e5**

Documento generado en 02/04/2024 02:49:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>